

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

14512 Nuevas tarifas del servicio de agua potable.

Visto el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Águilas del día 18 de noviembre de 2003, así como, la Orden de 16 de diciembre de 2003 de la Consejería de Economía, Industria y e Innovación, por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas para el año 2004 y la formula polinómica para la revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de agua potable en Águilas por incremento del precio de venta de agua que acordó la Mancomunidad de los Canales del Taibilla cuya modificación se aprobó por el Ministerio de Medio Ambiente el 16 de diciembre de 2003.

La Comisión de Gobierno Municipal del 22 de diciembre de 2003 acuerda:

Aprobar las nuevas tarifas a aplicar en el año 2004 tras el incremento de precios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por cada m3 de agua suministrada	0,6846
Idem en piscinas	0,7331
Idem tarifa social	0,3423
Idem Ayuntamiento de Pulpí	0,4531

El mínimo de facturación al mes para usuarios de contadores hasta 20 mm será de 9 m3/mes; de más de 20 mm o sin contador de 18 m3/mes, y para usos especiales de 15 m3/mes.

La facturación será bimensual, incluyendo la tasa por recogida de basuras en dicho recibo.

Para optar al 50 por ciento de bonificación y a las tarifas sociales, se requiere ser pensionista mayor de sesenta y cinco años y vivir solo o con su cónyuge e hijos menores de dieciséis años o incapacitados, con unos ingresos totales familiares menores de 330,56 euros, o del 90 por ciento si son inferiores a 162,27 euros y Entidades sin fines de lucro y de interés social, y solicitarla.

Lo que se publica a los efectos reglamentarios oportunos.

En Águilas a 22 de diciembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

Alhama de Murcia

14329 Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales.

El Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2003, aprobó Provisionalmente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos, Tasas y de los Precios Públicos y de sus Tarifas para el ejercicio del año 2004 y siguientes, habiendo estado expuestas al público durante el plazo de 30 días, según edicto publicado en el B.O.R.M. número 259 de fecha 8 de noviembre del 2003, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, y no habiéndose presentado éstas durante el citado plazo, es por lo que de conformidad al apartado 2.º del citado acuerdo plenario, se entenderán definitivamente aprobadas la Modificación de las Ordenanzas y sus Tarifas siguientes:

Primera: Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 3.- Estarán exentos del tributo todos aquellos bienes cuya cuota líquida no supere las siguientes cantidades:

- IBI Urbano: 9 euros, (valor catastral: 1.551'72 euros)
- IBI Rústico: 13 euros, (valor catastral: 1.857'14 euros)

Artículo 4.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible, conforme al artículo 73 de la L.H.L., el tipo impositivo siguiente:

- a) En Bienes de naturaleza Urbana: 0'58%.
- b) En Bienes de naturaleza Rústica: 0'70%.»
- c) En Bienes de Características Especiales: 0'60%.»

Artículo 5.- 1. Viviendas que constituyan residencia de Familias Numerosas.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra de IBI Urbano, para todas aquellas viviendas habitadas por familias que tengan el carácter legal de «numerosas»:

- Familia numerosa de 1.ª categoría: 40 % de bonificación.
- Familia numerosa de 2.ª categoría: 60 % de bonificación.
- Familia numerosa de 3.ª categoría: 80 % de bonificación.

2. Este beneficio tendrá carácter rogado. Para su obtención inicial o mejora se deberá acreditar el título oficial y cumplir las siguientes reglas:

- 1.ª- Los titulares o co-titulares de la condición de familia numerosa, deberán ser así mismo sujetos pasivos del impuesto a bonificar.

2.^a- Esta bonificación sólo se concederá a familias empadronadas en el término municipal y exclusivamente a la vivienda donde la familia tenga su residencia.

3. La bonificación cesará o será minorada respectivamente, en el momento en que el Ayuntamiento tenga constancia por cualquier medio, de que se ha producido uso fraudulento del beneficio fiscal, por transmisión de la vivienda, por la pérdida en alguno de sus supuestos de la condición de familia numerosa o por la disminución de la categoría de la misma; con independencia de las acciones sancionadoras que se puedan emprender.

2. Viviendas de Protección Oficial: Se prorroga dos años más (hasta el 5.^o inclusive) y en la cuantía del 50%, el plazo de duración de la bonificación obligatoria en el impuesto que viene establecido en el artículo 74 de la L.H.L.

Segunda: Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 5.- Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente único fijado por ley, se establece una escala de índices que ponderará la situación física de cada establecimiento dentro del término municipal, en referencia a la categoría fiscal de la calle, vía pública o lugar del término municipal en que se radique efectivamente la actividad, conforme al siguiente detalle:

Categorías Fiscales:	Tipo
1. ^a : Suelo residencial urbano y residencial urbanizable .	1
2. ^a : Suelo urbanizable industrial	0'80
3. ^a : Suelo urbano industrial y resto de suelos	0'90

Tercera: Impuesto sobre Vehículos de Tr. Mecánica

Potencia y Clase de Vehículos	Tipo	Euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1'125	14'20
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	1'200	40'89
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	1'250	89'93
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	1'500	134'42
De más de 20 caballos fiscales	1'625	182'00
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1'000	83'30
De 21 a 50 plazas	1'250	148'30
De más de 50 plazas	1'500	222'45
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1'125	47'57
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1'250	104'13
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil .	1'375	163'13
De más de 9.999 kg. de carga útil	1'500	222'45
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1'000	17'67
De 16 a 25 caballos fiscales	1'250	34'71
De más de 25 caballos fiscales	1'500	124'95

E) Remolques y Semirremolques (arrastados por vehíc. de tracc. Mecánica):

Desde 750 hasta 1.000 kg. de carga útil	1'000	17'67
Más de 1.000 y hasta 2.999 kg. carga útil ...	1'250	34'71
De más de 2.999 kg. de carga útil	1'500	124'95

F) Otros Vehículos:

Ciclomotores	1'580	7'00
Motocicletas hasta 125 cc	1'580	7'00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc ...	1'680	12'72
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc ...	1'680	25'44
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	1'720	52'10
Motocicletas de más de 1.000 cc	1'720	104'20

Cuarta: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- En ningún caso se tomarán en consideración valores de construcción inferiores a los que seguidamente se establecen:

Valoración mínima	euros/m ²
* Viviendas P.O.	210
* Viviendas renta libre	275
* Locales sin distribución y aparcamientos.....	140
* Garajes	30

Artículo 5.- Según el carácter apreciado para cada construcción, instalación u obra, la cuota obtenida según lo establecido en el artículo 4, quedará bonificada en el porcentaje que se indica a continuación, sin que dichos beneficios sean en ningún caso acumulativos:

1) Bonificación: 30%

a) Circunstancias de interés municipal: Edificaciones en zonas industriales catalogadas como tales por el Ayuntamiento y edificaciones consideradas de interés social.

b) Fomento de empleo: Para empresas que posean un mínimo de 5 trabajadores y aumenten al menos su plantilla fija en un 20%, lo que se deberá acreditar mediante la presentación de los documentos «TC» de la empresa, correspondientes a los últimos tres meses.

2) Bonificación: 50%

a) Protección Oficial: Para la construcción u obra de viviendas calificadas de esta forma.

3) Bonificación: 90%

a) Carácter histórico, artístico o arqueológico: Que será tenido en cuenta, siempre que lo acrediten los informes correspondientes.

b) Aprovechamiento térmico: Construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, de la forma prevista en las normas.

c) Viviendas para discapacitados: Para la nueva construcción o modificación de viviendas ya construidas, que resulten especialmente adaptadas para ser habitadas por discapacitados.

Cuota/euros

1. Entrada baño adultos	2'50
2. Bono adultos (10 baños)	20
3. Entrada niños y jubilados	2
4. Bono niños y jubilados (10 baños) ...	15

NOTA: Todas las tasas, excepto las de la Piscina Municipal, se aplican por cada hora o fracción.

Quinta: Tasas por Utilización Privativa del Dominio Público.

2.- ENTRADA Y USOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Todos los estudiantes que acrediten la pertenencia familiar a una «APA», así como los hijos de familias que tengan la consideración de numerosas, disfrutarán en las tarifas de este epígrafe de una reducción del 10%. Esta reducción será incompatible con cualquier otra bonificación establecida.

A. Pabellón Cubierto

Cuota/euros

1. Gimnasio, Individual	2
2. Idem, bono 15 sesiones	25
3. Idem, bono 30 sesiones	45
4. Idem, bono anual	110
5. Sauna Individual	3
6. Idem, reserva grupo	10
7. Sala Polivalente Individual	10
8. Vestuarios y ducha	2
9. Pista Central	15
10. Pista Transversal	10

B. Polideportivo «El Praico»

Cuota/euros

1. Pista Polideportiva sin luz	8
2. Idem con luz	10
3. Tenis y Frontón sin luz	3
4. Idem con luz	5
5. Tenis de mesa	3
6. Fútbol 7 sin luz	15
7. Idem con luz	18

C. Complejo «Guadalentín»

Cuota/euros

1. Gimnasio	2
2. Sauna	3
3. Jacuzzi	5
4. Idem, reserva	12
5. Pista y vestuarios	2
6. Uso conjunto	6
7. Fútbol 7 (sin luz)	15
8. Idem con luz	18

D. Pabellón «Sierra Espuña»

Cuota/euros

1. Pista central	15
2. Pista transversal	10

E. Piscina Municipal «El Praico»

Sexta: Tasas por Prestación de Servicios

a) Viviendas particulares en el término municipal	39
b) Viviendas particulares, jubilados y pensionistas	28
c) Autoservicios, Supermercados y Entid. Financieras ...	567
d) Hoteles y Establ. de Hospedaje; por habitación	24
e) Campings, albergues	474
f) Restaurantes, salones de celebración, discotecas, sa- las de fiesta y similares	280
g) Bares, cafeterías, pubs y similares	147
h) Templos religiosos	42
i) Establecimientos docentes, despachos y oficinas	94
j) Resto locales	39
k) Locales comerciales cerrados sin actividad.....	36
l) Actividades industriales de hasta 10 trabajadores	209
m) Actividades industriales de 11 a 20 trabajadores	353
n) Actividades industr. de más de 20 trabajadores	567
o) Contenedores industriales; por unidad	735

Séptima: Tasas por Actividades Municipales

B.- Incrementos Variables:

2.- Por inmueble inspecc., cada 100 m² o fracción:

.../...

* Garajes: 5 euros

.../...

e) Tramitación de expedientes al amparo del Reglamento de Disciplina Urbanística, aplicados según la clasificación recogida en las ordenanzas urbanísticas:

1) Obras Mayores: 300 euros

2) Obras Menores: 100 euros

E.- ACTIVIDADES Y CURSOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

* Todos los estudiantes que acrediten la pertenencia familiar a una «APA», así como los hijos de familias que tengan la consideración de numerosas, disfrutarán en las tarifas de este epígrafe de una reducción del 10%. Esta reducción será incompatible con cualquier otra bonificación establecida.

1. Actividad Física de Adultos

	Cuota-Año/Euros	Cuota-Trim/Euros
a) Gerontogimnasia (Jubilados) .	20	10
b) Gimn. Mantenim. (+ 50 años) .	35	17
c) Gimn. Mantenim. (- 50 años) ..	45	22
d) Aerobic	70	31
e) Tenis	100	45

2. Escuelas Deportivas

	Cuota-Año/Euros	Cuota-Trim/Euros
a) Tenis	82	40
b) Judo, Aerobic, Gimn ^a . Rítmica .	53	26
c) Resto Escuelas (Fútbol, etc ^a) ..	40	20

3. Cursos de Natación

	Cuota/Euros
1. Jubilados	15
2. Adultos, de 16 años en adelante:	
a. De un mes	35
b. De dos meses	63
c. De tres meses	85
3. Niños, hasta 15 años cumplidos:	
a. De un mes	27
b. De dos meses	48
c. De tres meses	65

Octava: Precios Públicos

B. Inscripciones en Escuelas Municipales

1.- Esc^a. Infantil «Gloria Fuertes», por alumno/mes: 66 euros

2.- Escuela de Música, por alumno y curso: 60 euros

.../...

C. Servicio de Ayuda a Domicilio

El Precio Público a satisfacer por el usuario se asignará en función del porcentaje que se posea de «renta per cápita» disponible, tal y como se indica:

- 1.- Menos del 25%, por hora: 0 euros
- 2.- Entre el 25 y el 60%, por hora: 1 euros
- 3.- Entre el 60 y el 100%, por hora: 2 euros
- 4.- Entre el 100 y el 175%, por hora: 4 euros
- 5.- Mas del 175%, por hora: 6 euros

D. Tele-Asistencia Domiciliaria

1) El Precio Público a satisfacer, estipulado en el Convenio firmado por INSERSO, FEMP y AYUNTAMIENTO DE MURCIA al cual está adherido esta Corporación; será el siguiente:

1. Tipo A: Usuario principal del servicio: 10 euros
2. Tipo B: Usuario distinto al principal, que convive con el mismo y tiene dispositivo: 5 euros

3. Tipo C: Usuario distinto al principal, que convive con el mismo pero no tiene dispositivo: 3'5 euros

2) El tipo A anteriormente fijado, quedará minorado de la siguiente manera, en función de la «renta per cápita» disponible:

- 1.- Menos del 25%: 0 euros
- 2.- Entre el 25 y el 60%: 3'5 euros
- 3.- Más del 60%: 6 euros

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el art. 17 apartado 4.º de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, y que de conformidad al art. 19 de la citada Ley podrá interponerse contra la aprobación definitiva de la Modificación de las citadas Ordenanzas, el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en este B.O.R.M..

Alhama de Murcia, 17 diciembre de 2003.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Alhama de Murcia

14259 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión y Gestión de las Prestaciones Municipales en Situaciones de Emergencia o Necesidad, Apoyo Familiar e Inserción Social.

El Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Hace saber: Que habiéndose aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2003, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión y Gestión de las Prestaciones Municipales en Situaciones de Emergencia o Necesidad, Apoyo Familiar e Inserción Social, se publica el texto íntegro de la misma, recogiendo la alegación presentada, siendo su contenido el siguiente:

Preámbulo

La ley 7/85 de bases de Régimen Local, en su artículo 25, puntos 1 y 2.K., otorga competencias a los municipios en materias de servicios sociales y de promoción y reinserción social, a la vez que concede potestad reglamentaria a los Ayuntamientos para la gestión de los intereses que le sean propios.

La Ley 8/85 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de Servicios Sociales, en su artículo 61, incluye dentro de las competencias municipales, la gestión de las ayudas económicas de carácter no periódico, en los términos que reglamentariamente se establezcan.